

Religión

HACIA UNA MAYORÍA DE EDAD AL MATRIMONIO

Son muchas las personas casadas que, a la vista de la creciente facilidad con que la Santa Sede dispensa del celibato al sacerdote que descubre un vital error en su existencia, piensan, más o menos, así: «Nos parece bien que la Iglesia sea realista o, si se quiere, misericordiosa con los sacerdotes que encuentran ya su celibato insostenible o que descubran, después de ordenados, que su elección fue equivocada. Pero, ¿y nosotros?, ¿no hemos podido equivocarnos también?, ¿no nos descubre acaso la vida, en más de un caso, lo insostenible de un matrimonio concreto?, ¿por qué el cónyuge inocente, es un ejemplo, es condenado a una dolorosa soledad?, ¿o el divorciado que vuelve a casarse es excluido de la participación de los sacramentos?...».

He aquí un problema absolutamente nada irreal. Un problema que se tensa entre la roca de la indisolubilidad del matrimonio cristiano, por una parte, y la tragedia de millares de parejas por otra. A este respecto leemos (Le Monde, 25 de marzo, 1970) las reflexiones del canónigo Jean Bernhard, profesor de Derecho Canónico en la Universidad de Strasburgo.

En el derecho eclesiástico actual el matrimonio sacramental consumado (en términos canónicos *ratum et consummatum*) es intrínsecamente indisoluble, lo que equivale a decir que ni los esposos mismos ni ninguna autoridad humana puede romperlo. De ahí que el autor cifre su análisis en el concepto de consumado, referido al matrimonio sacramental. Y halla que tal noción se resiente de una concepción demasiado estática del hombre y del mundo, así como de la atribución de una especie de «automatismo espiritual» al acto conyugal o al bautismo recibido. Se pregunta, sobre todo, si, de acuerdo con los textos del Concilio Vaticano II, el primer acto conyugal puede en verdad ser considerado como el punto culminante de la consumación del matrimonio. En efecto —escribe—, «la consumación del matrimonio, que es la institución de un amor de personas que simbolizan la unión de Cristo y de la Iglesia, parece que debe ser más progresiva. La prosecución de una tal consumación no será alcanzada sin un largo caminar ni sin un perseverante esfuerzo». El canónigo Bernhard estima que el nuevo código de Derecho Canónico podría establecer un nuevo caso de nulidad de matrimonio: «La exclusión de toda relación personal respecto del cónyuge». Traza un interesante paralelismo con el compromiso en la vida religiosa: la instrucción *Renovationis causam* prevé que el noviciado debe situarse normalmente a partir del momento en que el candidato haya llegado a un grado de madurez humana y espiritual que le permita responder a este llamamiento con una responsabilidad y libertad suficientes. Esto es después de los votos temporales, y un tiempo prudencial de protección que oscila entre los tres a los nueve años.

En conclusión, el canónigo Bernhard presenta el siguiente proyecto, en orden a revisar el concepto de *matrimonium ratum et consummatum*: «Serían admitidos al matrimonio sacramental las personas capaces de emitir un verdadero consentimiento matrimonial (en el sentido actual del término) y firmemente decididos a progresar hacia la indisolubilidad extrínseca absoluta. El matrimonio sería considerado como consumado y, por lo tanto, como absolutamente indisoluble cuando los esposos hubieran conducido el amor conyugal a cierta culminación humana y cristiana, cuando hubieran constituido una profunda comunidad de vida, símbolo explícito de la alianza; cuando hubieran adquirido plena conciencia de que la indisolubilidad de su matrimonio se enraza en su fe y fidelidad a Cristo». El autor reconoce la dificultad de traducir esta concepción en términos jurídicos; se aventura, sin embargo, a esbozar una lista de indicios positivos que permitirían concluir la no consumación del matrimonio. A la no consumación física propone añadir: la brevedad de la vida común; las infidelidades sostenidas desde el comienzo y durante toda la vida común; la ausencia de todo testimonio conyugal o familiar, humano o cristiano; la dificultad insuperable de establecer una relación conyugal auténtica de persona a persona; la intolerancia de la vida común. «Hasta pudiera ocurrir con frecuencia —prosigue— que de la mera presunción de la no consumación de un matrimonio se derivase el derecho a disolverlo». El canónigo Bernhard se somete a la prudencia del Magisterio en orden a ver hasta qué punto son aplicables sus sugerencias, y para, llegado el caso, poder proceder por grados, a fin de evitar toda desvalorización del sacramento del matrimonio y del amor humano.

Retengamos de este audaz artículo —debido a un experto en Derecho Canónico y oficial en ejercicio en una diócesis— el hecho de que, bajo la influencia conciliar y la aportación de las ciencias humanas, comienza a contar en la Iglesia, de más en más, lo que antaño se denominaba con cierto desprecio el dominio subjetivo. El hecho es que, en todos los dominios del compromiso moral, se tiende cada vez en mayor medida a sopesar de antemano las aptitudes del candidato, a probar su capacidad y a prepararle a obrar con plena responsabilidad. ¿Podrá verse quizá en todo esto una lamentable concesión a la relajación de las costumbres? Sin embargo, ¿es acaso más justo descubrir en tal evolución tan sólo cierto espíritu de misericordia, como frecuentemente se hace, o, más bien, un mayor deseo de justicia, de sinceridad y, finalmente, de exigencia y hasta de verdad? De ninguna manera son los derechos de la persona humana, sino las pretensiones del individuo desencarnado, los que conspiran contra las necesidades y el bien de la comunidad.



—Es muy delicada. Está convaleciendo de un mal pensamiento.



—¡Hala! Incorporado a la mayoría silenciosa.